



## Resolución Gerencial Regional

Nº 062-2018-GRA/GRTPE

### VISTOS:

El escrito con registro de trámite N° 1175620, presentado por don Cesar Miguel Salcedo Vargas, con fecha 06 de Abril del año 2018, el cual contiene una queja funcional en contra de los servidores de esta institución Miguel Ángel Huamán Ríos, en su condición de encargado de otorgar la información por transparencia y Ana Mercedes Huayta Pacori, en su condición de Administradora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y

### CONSIDERANDO:

Que, Mediante escrito presentado con fecha 06 de Abril del 2018, don Cesar Miguel Salcedo Vargas, formuló queja por defecto de tramitación, en contra de los servidores de esta institución Miguel Ángel Huamán Ríos, en su condición de encargado de otorgar la información por transparencia y Ana Mercedes Huayta Pacori, en su condición de Administradora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, precisándose que en el escrito no hay fundamentación clara y concreta de lo que solicita, pudiendo inferirse que sería sanción en contra de los mismo y los que resulten responsables.

Que, el numeral 167.1 del artículo 167° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*. De acuerdo a lo manifestado, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido proceso, buscando la subsanación de dicha conducta. En ese sentido, siendo el objetivo de la queja alcanzar la corrección del procedimiento; tal obstrucción debe ser susceptible de subsanación, por ende la queja es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite.

Que, dicho procedimiento, constituye un remedio por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y la tramitación desviada de los expedientes administrativos con el objeto de que se proceda a su subsanación;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los medios impugnatorios que son una facultad o derecho que se ejerce como acto de impugnación de un acto administrativo y de defensa de un derecho subjetivo, no procura la impugnación del acto administrativo en sí, sino constituye un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En consecuencia, su formulación sólo tiene sentido respecto de aquellos actos susceptibles de ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto materia del procedimiento o antes de que se haya producido la conclusión del mismo;

Que, la administrada, presenta queja funcional por defecto de tramitación, señalando que los servidores de esta institución Miguel Ángel Huamán Ríos, en su condición de encargado de otorgar la información por transparencia y Ana Mercedes Huayta Pacori, en su condición de Administradora de la





## Resolución Gerencial Regional

N° 062-2018-GRA/GRTPE

Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, vienen demorando de sus solicitudes de transparencia de la información. Sin embargo, de la revisión del ISGEDO de las solicitudes presentadas; se aprecia que las mismas se han procedido a atender, ello antes de la fecha de interposición del presente escrito; más aún en el Informe N° 0293-2018-GRA/GRTPE-OA-JLVO, de fecha 17 de Abril del 2018, remitida por la encargada de personal, se hace, mención que las solicitudes presentadas ya han sido atendidas.

Que, como se ha señalado en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la queja por defecto de tramitación tiene por efecto el corregir los defectos en la tramitación de un procedimiento; sin embargo, en el mismo, también se hace mención a que el mismo es hasta "antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva". Sumado a ello se debe señalar conforme se señaló en el segundo considerando de la presente Resolución que siendo el objetivo de la queja alcanzar la corrección del procedimiento; tal obstrucción debe ser susceptible de subsanación; por ende la misma es solo procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite.

Que, como se ha podido apreciar, de los argumentos expuestos en la queja funcional contenido en el expediente principal, a la fecha de interposición de la presente queja, la solicitud del Sr. Salcedo Vargas, ya habría sido resuelto, motivo por el cual, la queja interpuesta no tendría sustento de resolución, ello por cuanto ya se habría dado tramite y respuesta al mismo.

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, se advierte que en el presente caso no existen hechos que supongan una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido proceso, misma que deba ser subsanada, por lo que corresponde declarar improcedente la queja interpuesta;

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho contenidas en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la queja funcional formulada por don Cesar Miguel Salcedo Vargas, en contra de los servidores de esta institución Miguel Ángel Huamán Ríos, en su condición de encargado de otorgar la información por transparencia y Ana Mercedes Huayta Pacori, en su condición de Administradora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; ello mediante escrito con registro de trámite N° 1175620.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento del administrado, en el domicilio señalado en el escrito presentado y de los servidores de esta institución Miguel Ángel Huamán Ríos y Ana Mercedes Huayta Pacori.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que copia de la presente resolución y de sus actuados, sean remitidos a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ello a efecto que proceda conforme a sus atribuciones y atendiendo los argumentos señalados en el escrito presentado.



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

Nº 062-2018-GRA/GRTPE

**ARTICULO CUARTO: DECLARAR** con la emisión de la presente Resolución agotada la vía administrativa, ello en cumplimiento de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, de fecha 14 de mayo del 2007, así como por lo normado en el Decreto Regional N° 004-007-AREQUIPA.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil dieciocho.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

*[Firma manuscrita]*

**Abd. José Luis Carpio Quintana**  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Un sello circular que contiene el escudo nacional del Perú en el centro. El texto alrededor del escudo dice 'GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA' y 'GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO'. En la parte inferior del sello se lee 'GERENCIA REGIONAL'.